



LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL DE ESTE TRIBUNAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 286 DEL C.G.P. INCISO 2º (CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS), Y A LO ORDENADO EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 34 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO,

**HACE SABER:**

A las partes en contienda: **demandante JOSÉ ADULCARIN LANCHEROS, demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, que en el proceso ordinario laboral distinguido con la **RADICACIÓN ÚNICA NACIONAL 76-520-31-05-002- 2017-00031-01**, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V) con ponencia de la Magistrada doctora MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR, a través del auto interlocutorio 34 de julio primero (01) del año en curso, determinó: *“... NO ACCEDER a la solicitud de corrección de sentencia por error aritmético, solicitado por la parte actora frente a la providencia de segunda instancia dictada por esta Sala en el asunto de la referencia...”*

Atendiendo a las disposiciones del art.292 del CGP, se advierte a los avisados, que se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El presente aviso se fija en el microsítio de la Secretaría de la Sala Laboral, en la página web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-buga-sala-laboral/101>), hoy jueves dos (02) de julio del año dos mil veinte (2020) y se remite por correo a la dirección de las partes intervinientes.

**DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA**  
Secretario Sala Laboral.